



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00288-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1090

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra el señor WILLIAM QUINTERO SALCEDO será inadmitida porque:

- No señala el nombre ni el domicilio ni la identificación del representante legal de la demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. incumpliendo lo reglado por el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.; pues, el domicilio que se señala corresponde al la de la doctora Francy Beatriz Romero Toro quien, según el certificado expedido por la cámara de comercio actúa como apodera general de esa sociedad, no como su representante legal (pág. 15 del certificado).

- No da cumplimiento el núm. 5 del art. 82 del C.G.P. pues los hechos que fundamentan las pretensiones no están debidamente determinados al señalarse en el numeral segundo de aquellos que el BANCO COLPATRIA endoso en propiedad el titulo valor y el numeral tercero afirma que el demandado se comprometió a pagar las sumas de dinero al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

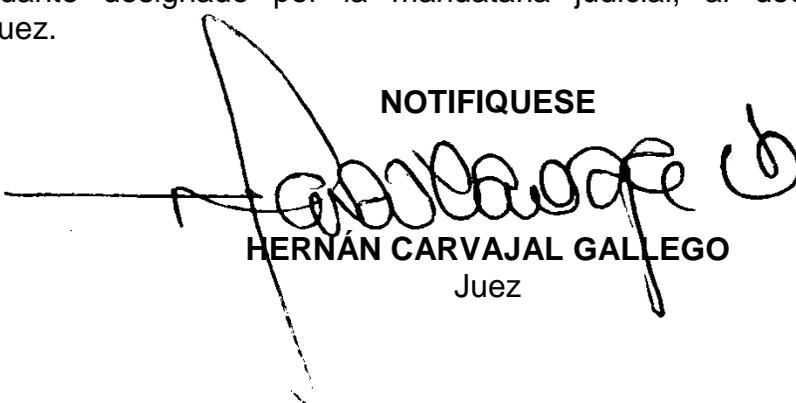
Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra el señor William Quintero Salcedo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER al Grupo Legal Especializado S.A.S. como mandataria judicial de la sociedad demandante.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la sociedad demandante designado por la mandataria judicial, al doctor Oscar Ferney Rodríguez.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez